

e) "Asociación Dueños de Supermercados de La Romana", con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de octubre de 1982.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la Republica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 617, otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 617

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Luis Rafael Marchena Sánchez, Roque Omar Bienvenido Rosario Tejada, Albertys Enriquillo Matos, Noris Lourdes Del Rosario Reyes Peguero, Rosa María Carreras Rafael, Leonardo Antonio Lora, Antonio Jorge Muñoz Tabar, Francisco Antonio Abreu Sánchez, Miguel Luciano Díaz Morfa, Juan Bautista Villavicencio Melo, Mibio Reyes de la Cruz, Héctor Bienvenido Ortiz Sánchez, Juan Solís Leclerc Hernández, Nelson Rafael González Acosta, Mercedes Arelis Sánchez Caminero, Santiago Collado Chastel, Rufino Antonio Ozoria Abreu, Miguel Casimiro Velazco Espallat, Diomedes Antonio Almonte Sanchez, Celeste Aurora Brito Tejada e Illilis Cruz Lajara.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ada Francisca De Asis Hernández Rivera, Domingo Valdez Fulgencio, Juan de Dios Eloy Albuerme Rijo, Flor Juana Guillermina Muñoz Rodríguez, Silvio Alnardo García y María Rafaela Medrano Matos.

ABOGADO:

Cosme Damián Ortega, Antonio de Jesús Jiménez Grullon, Carmen Alejandrina del Corazon de Jesus Taveras Valerio, Freddy Bolívar de Jesús Almonte Brito, Rafael Santo Domingo

Sánchez Mendoza, Ana Milady Hernández, Sofía Mercedes Melo Cuevas, Martha Joselin del Rosario Caminero Matos, Eudocio Ferreras Medina, Rosa Miguelina Jiménez Grillo, Angela Mercedes Reynoso Núñez, Cayetana Antonia del Socorro Peguero Boddén, Héctor Eduardo de Jesús Díaz Díaz, José María Cabral Arzeno, María del Carmen Félix Beltrán y Apolinar Torres López.

Art. 2.— Enviase a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 618, concede pensiones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes: